



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

TEL.: 781-0545

DIRIJA TODA LA CORRESPONDENCIA AL  
PRESIDENTE  
COMISION INDUSTRIAL DE P.R.  
PO Box 364466  
San Juan PR 00936-4466

19 de mayo de 2004

**CARTA CIRCULAR DE LA COMISION: 06-04**

**Oficiales Examinadoras, Oficiales Examinadores, Oficina de Asesoramiento Legal, Secretario, Subsecretario, Radicaciones y Archivo.**

**HONORARIOS DE ABOGADO**

**I. BASE LEGAL:**

El Artículo 35 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", (11 L.P.R.A § 36); y la Regla 34 de las Reglas de Procedimiento de la Comisión Industrial de Puerto Rico, promulgadas el 20 de noviembre de 1998; la cual, en lo pertinente dispone sobre el proceso de solicitud y fijación de honorarios de abogado por gestiones realizadas ante la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y este Organismo.

**II. PROPOSITO:**

Adoptar una política pública clara referente al proceso para la consideración de las mociones sobre Honorarios de Abogado y la fijación de los mismos.

**III. ORDEN:**

Se ordena al Secretario que de inmediato, coordine con todos los componentes en la Secretaría para que se identifiquen todos los casos que estén pendientes de fijación de Honorarios de Abogado; para que los mismos se canalicen conforme al siguiente procedimiento:

- Mociones solicitando enmiendas por Honorarios de Abogado dejados de fijar en Resoluciones de Vistas Públicas, se referirán al Ponente que presidió dicha Vista Pública.

- Mociones solicitando enmiendas por Honorarios de Abogado dejados de fijar en Resoluciones de Vistas Públicas en las que el Ponente no esté ejerciendo funciones en este Organismo, se referirán a la Oficina de Asesoramiento Legal.
- Mociones solicitando enmiendas por Honorarios de Abogado dejados de fijar en Resoluciones de Vistas Médicas serán referidas a la Oficina de Asesoramiento Legal.
- Mociones sobre fijación de Honorarios de Abogado por gestiones realizadas ante la Corporación del Fondo del Seguro del Estado se referirá a la Oficina de Asesoramiento Legal.

Todos los casos sobre fijación de Honorarios de Abogado solo se atenderán conforme a lo dispuesto en la presente Carta Circular.

#### IV. VIGENCIA:

Esta Carta Circular comenzará a regir el 25 de mayo de 2004.

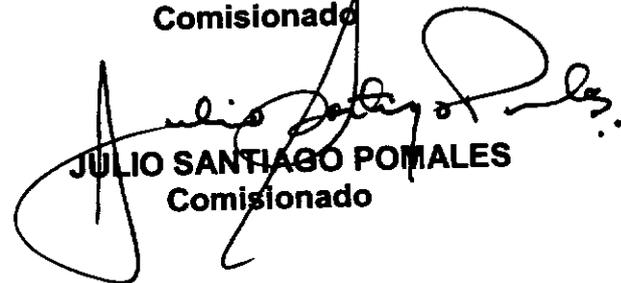
En San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de mayo de 2004.

  
**GILBERTO M. CHARRIEZ ROSARIO**  
 Presidente

  
**SIOMARI COLLAZO COLON**  
 Comisionada

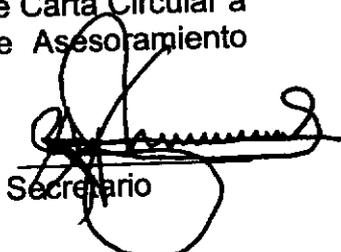
  
**FERNANDO J. CABRERA DE LA ROSA**  
 Comisionado

  
**CARMEN J. FERNANDEZ PADILLA**  
 Comisionada

  
**JULIO SANTIAGO POMALES**  
 Comisionado

**CERTIFICO:** Haber notificado con copia fiel y exacta de la presente Carta Circular a las Oficiales Examinadoras, Oficiales Examinadores, Oficina de Asesoramiento Legal, Secretario, Subsecretario, Radicaciones y Archivo.

**19 MAY 2004.**  
 Fecha de Notificación

  
 Secretario